

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Febrero de 1940

NÚMERO 8213

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección primera

Resolución 35, de 10 de febrero, recaída llamando al señor Carlos Guevara, para que ocupe el puesto de Magistrado M. A. Grimaldo B., en su calidad de primer suyo magistrado. Resolución 41, de 12 de febrero de 1940, aprisionando la resolución N° 57 de 29 de enero último, del Comisionado de Jubilaciones. Decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá.

Sección Segunda

Resolución 19, de 12 de febrero de 1940, concediendo a Emanisio Domínguez libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 15, de 7 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 16, de 7 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 19, de 8 de febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

Decreto N° 20, de 8 de febrero de 1940, por el cual se declara insubstancial un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas, y se nombra su reemplazo.

Decreto 21, de 9 de Febrero de 1940, por el cual se crea un puesto, se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos y se hace un nombramiento.

Decreto 22, de 13 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 23, de 13 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Materiales y Compras.

Sección Primera

Resolución 21 de 31 de Enero de 1940, concediendo la autorización pedida por el Gerente del Club para Carreras de Perros, S. A.

Resolución 23 de 31 de Enero de 1940, confirmando resolución N° 16 de 4 de Enero último de la Administración General de Rentas Internas.

Resolución 27 de 2 de Febrero de 1940, concediendo permiso a The

Henriquez Co. Inc., para trasladar del Almacén de Depósito de Celosías Garantía al Depósito de The Henriquez Co. Inc., en Panamá.

Resolución 32 de 7 de Febrero de 1940, confirmando resolución 2 de 2 de Enero último, del Administrador General de Aduanas.

Resolución 33 de 7 de Febrero de 1940, resolviendo consulta del señor Luis Quintero C.

Resolución 38 de 10 de Febrero de 1940, concediendo un permiso a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.

Resolución 39 de 12 de Febrero de 1940, confirmando resolución 18 del 15 de Enero último, del Administrador General de Aduanas.

Resolución 41 de 13 de Febrero de 1940, resolviendo consulta del señor Fabio Ernesto Crosthwaite S.

Sección Segunda

Resolución 67 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Mariano Calvino.

Resolución 68 de 8 de Febrero de 1940, concediendo vacaciones al señor Pedro José Quintero.

Sección de Minas

Resolución 3 de 8 de Febrero de 1940, ordenando la devolución de B. 500.00 a la Panama Alluvial Corporation S. A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 16 de 14 de Febrero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

Decreto 17 de 14 de Febrero de 1940, por el cual se dispone un ascenso y se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldia.

Informe del Consulado en Buenos Aires.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 13 de Febrero de 1940.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 570 de fecha 29 de Enero del corriente año, por la cual niega al señor Manuel Lasso R., portador de la cédula de identidad personal N° 47-6634, el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 100.00, en vez de B. 90.00 que le fueron asignados por tal concepto por el señor Comisionado de Jubilaciones en su Resolución número 51 de 1935. El señor Lasso fue jubilado como Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, con el sueldo que devengaba al separarse del servicio en el mes de Agosto de 1935, que era de noventa balboas.

Conceptúa el Comisionado de Jubilaciones que la resolución número 51 dictada por el Jubilador Sosa en el año 1935, además de estar ejecutoriada fue bien basada en derecho y que no procede el aumento de la pensión que le fue señalada por este funcionario. El Poder Ejecutivo mantiene esa misma opinión y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámase al Primer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, señor Carlos Guevara, para que tome posesión del cargo de Magistrado mientras duren las vacaciones del titular Grimaldo correspondientes al año judicial en curso.

Comuníquese y publique.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución número 570 de fecha 29 de Enero de 1940, por la cual el Ge-

misionado de Jubilaciones niega al jubilado señor Manuel Lasso R. el derecho a percibir del Tesoro Nacional una pensión mensual de B. 100.00 en vez de B. 90.00 que actualmente devenga por tal concepto.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 12 de Febrero de 1940.

Estanislao Domínguez, panameño, de 28 años de edad, saetero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años de revisión, que le fué impuesta por el Tribunal del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 7 de Diciembre del año de 1938, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Coclé el 10 de Octubre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de castigo indicado, que no es reincidiente y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, acreditando así que tiene derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concede a Estanislao Domínguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benigno Higuero Administrador Distrital de la Colonia en San Carlos en reemplazo del señor Sebastián U. Viga, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 16 DE 1940

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel de la Lastra, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Arnoldo Hand, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 19 DE 1940

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Octavio Tapia Portero-Mensajero de la Administración General de Rentas Internas en reemplazo del señor Rogelio Gutiérrez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 20 DE 1940
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Portero-Mensajero de la Administración General de Rentas Internas recaído en el señor Gregorio Navarro y nómbrase en su reemplazo al señor Avelino Velarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 22 DE 1940
(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Garay Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro en reemplazo de Alejandro Noveal, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 23 DE 1940
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Materiales y Compras.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Levy Salcedo Oficial de 2^a categoría de la Sección de Materiales y Compras en reemplazo de Francisco Luis Rodríguez S., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 21 DE 1940

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se crea un puesto, se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos y se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete a petición del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, resolvió en sesión de ayer crear el puesto de Inspector General Visitador de la Renta de Licores, y le asignó una pensión mensual de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) de sueldo y cincuenta balboas mensuales de viáticos;

Que al mismo tiempo autorizó votar un crédito adicional de dos mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B. 2.475.00) para cubrir el gasto en lo que falta del bienio en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Crear el puesto de Inspector General Visitador de la Renta de Licores con la asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas.

Artículo 2º El Inspector General Visitador de la Renta de Licores dispondrá de cincuenta balboas mensuales como viáticos y tendrá además de las funciones que la Ley asigna a todo Inspector, la de practicar visitas mensualmente a todos los alambiques y fábricas de licores y bebidas embriagantes a fin de evitar todo fraude a la Renta.

Artículo 3º Vítase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cinco balboas imputables así:

CAPITULO XVI

Administración General de Rentas Internas (P)

Art. 315. Para pagar el sueldo del Inspector General Visitador, a B. 175.00 mensuales, en once meses B. 1.925.00

Administración Gral. de Rentas Internas (M)

Art. 317. Para viáticos del Inspector General Visitador en once meses B. 550.00

Total B. 2.475.00

Artículo 4º Nómbrase al señor Nicolás Real Inspector General Visitador de la Renta de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá Enero 31 de 1940.

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor H. T. Hart Gerente del Club para Carreras de

Perros S. A. concédeselle la autorización que solicita para efectuar un cambio en el calendario de carreras tal como se detalla a continuación.

VIERNES 9 DE FEBRERO y
LUNE 11 DE MARZO.

Comuníquese. Regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro
E. FERNANDEZ JAEN.

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá,
Enero 31 de 1940.

VISTOS:

El día cuatro de los corrientes, la Administración General de Rentas Internas, resolvió exigir del señor ALEJANDRO TOUSSIEH el pago de los impuestos correspondientes a los años de 1937 y 1938 que dejó de pagar al Tesoro Nacional, y que montan en conjunto a la suma de B. 1.296.90.

El fundamento de la Resolución mencionada radica en el hecho de haberse comprobado que TOUSSIEH durante los años de 1936 y 1937 obtuvo utilidades montantes a B. 11.504,32 y B. 19.296,29 respectivamente, y pagó en concepto de Fondo Obrero el gravamen correspondiente a una ganancia de B. 3.000,00 cuando este tributo debió aforarse en cada año, sobre las utilidades realmente obtenidas.

Notificado el señor TOUSSIEH interpuso recurso de apelación contra la Resolución mentada, y en tal carácter toca ahora a esta Superintendencia decidir del mérito de la alzada.

Alega el apelante, que la Sección de Ingresos a cuyo cargo estuvo el aforo del impuesto Fondo Obrero hasta el año de 1938, le asignó un gravamen de B. 3.00 mensuales, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 14 del Decreto 19 de 1935, y que por tal razón no existe obligación alguna de su parte en pagar un impuesto mayor que el asignado en aquella época.

Pierde de vista el recurrente que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, tiene su fundamento en las utilidades percibidas durante el año anterior a la fecha del cobro y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 19 de 1935 cuyo conocimiento presume la Ley, debió remitir a la Sección de Ingresos copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia y así, de acuerdo con lo reportado asignársele el gravamen correspondiente.

Si la Sección de Ingresos se vió obligada a gravar de oficio a TOUSSIEH fué porque él se abstuvo de suministrar los datos necesarios para verificar el aforo. Pero el siempre hecho de haberse aforado el impuesto en esa forma, no es base para considerar que tal gravamen debió cebrarse en igual forma durante todos los años, pues toda actividad mercantil está sujeta a las circunstancias favorables o adversas del momento y además las calificaciones que se hacen de oficio quedan siempre sujetas a ratificación.

Si el Despacho en vez de haber impuesto una suma exigua a este contribuyente, hubiera elevado ésta a cantidad de consideración, el apelante habría recurrido contra

tal decisión como así lo han hecho otros contribuyentes. Las calificaciones del impuesto no se consideran definitivas hasta tanto la Administración haya verificado, por medio del examen de la contabilidad del contribuyente, la suma a pagar.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución No. 16, dictada el día 4 de Enero de 1940 por la Administración General de Rentas Internas y mediante la cual se ordena al señor ALEJANDRO TOUSSIEH a pagar al Tesoro Nacional la suma de B. 1.296.90.

Concedésele al recurrente un plazo de cinco días para que cubra los impuestos adeudados.

Cópíese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá,
Febrero 2 de 1940.

Visto el memorial presentado a este Despacho con fecha 27 de Enero en curso, por los señores THE HENRIQUEZ COMPANY INC., del comercio de esta plaza, concedésele el permiso que solicitan para trasladar del Almacén Oficial de Depósito en Garantía de Colón, al Depósito de The Henriquez Company de Panamá, los siguientes licores:

35 Cajas whiskey "J. Walker Red L".
Lote No. 608 de 12 Botellas.

Comuníquese, Regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 10 de 1940.

La Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Basándose en el artículo 15 de nuestro Contrato con el Gobierno Nacional, Ley 36 de 1937, respetuosamente solicitamos de Ud se nos conceda un permiso de importación para poder importar durante el primer semestre de 1940 la cantidad de 19.000 cajas de leche evaporada, sujeta al pago de 6 Cts. por kilo bruto en concepto de impuesto de importación.

Esta solicitud se basa en los siguientes cálculos:

Estimación de venta para cubrir las necesidades de la República durante el primer semestre de 1940 30.000 cajas leche evaporada.

Estimación de la producción local de leche evaporada 11.000 cajas leche evaporada.

POR IMPORTAR 19.000 cajas leche evaporada.

Como este Despacho considera justa la petición arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Concédeese permiso a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. para que pueda importar, durante el primer semestre del año actual, la cantidad de diez y nueve mil (19.000) cajas de leche evaporada, la cual estará sujeta al pago de B. 0.06 por kilo bruto en concepto de impuesto de introducción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONFIRMANSE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 7 de 1940.

Ha vendo en apelación a esta Superioridad la Resolución No. 2 de 2 de enero último, dictada por el Administrador General de Aduanas imponiendo a GABRIEL AMARIS las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00), y de decomiso de los efectos procedentes de la Zona del Canal que le fueron ocupados, por los Inspectores de Contrabando en el establecimiento de su propiedad.

* El apelante no ha sustentado el recurso interpuso.

Lo resuelto por el inferior cumple mandato de la Ley 28 de 1919 que sanciona la adquisición de efectos procedentes de los comisariatos o almacenes de la Zona del Canal cuando a ello no se tiene derecho como empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en dicho lugar, o cuando no es persona dependiente de esos empleados a quienes ellos tengan la obligación de sostener conforme a las estipulaciones del Código Civil.

Comprobada como lo está la infracción y aplicadas como han sido las penas dentro de las normas de la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada. Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 7 de Febrero de 1940.

Consulta Luis Quintero C. si el artículo 3º de la Ley 35 de 1919 está o no en vigencia, y si en el caso afirmativo, debe o no permitirse que en las casas № 202 de la Avenida Central y № 35 de la Calle José Domingo Espinar se establezcan cantinas.

La disposición citada dice así:

"Es prohibido establecer y mantener cantinas o ventas de bebidas embriagantes, casas de tolerancia o de juegos permitidos, dentro de un radio de cien metros de los edificios en que funcionan escuelas o colegios públicos".

Para establecer si esta disposición está o no vigente, se han examinado las varias leyes expedidas por el Legis-

lador a partir del año de 1919 hasta nuestros días sobre instrucción pública. Tales leyes son:

La 35 de 1919 que divide en categorías las Inspecciones de Instrucción Pública.

La 41 de 1924 por la cual se modifican algunos artículos del Título y del Código Administrativo sobre Instrucción Pública, de las Leyes 31 de 1913, 35 de 1919, 17 de 1923 y se dictan otras disposiciones sobre el ramo.

La 20 de 1926 sobre formación de cooperativas escolares, y

La 78 de 1930 por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el ramo de Instrucción Pública.

Ninguna de estas leyes trata respecto de la prohibición de establecer cantinas o ventas de bebidas embriagantes, casas de tolerancia o de juegos permitidos, dentro del radio de acción de cien metros de los edificios en que funcionen escuelas o colegios públicos; por consiguiente la disposición que el caso contempla el artículo 3º de la Ley 35 de 1919 está en vigencia y debe cumplirse en su tenor literal, o sea en cuanto prohíbe establecer y mantener cantinas o venta de bebidas embriagantes, casas de tolerancia o de juegos permitidos en un radio de acción de cien metros de los edificios en que funcionen escuelas o colegios públicos. Esto implica que si por circunstancias especiales hubiere necesidad de establecer el funcionamiento de una escuela o colegio público en un edificio distante de cien metros de otro en donde se halle establecida una cantina, ésta debe desaparecer porque no es permitido su mantenimiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 3 de la Ley 35 de 1919 si está en vigencia y debe cumplirse en todas sus manifestaciones.

Las cantinas, o ventas de bebidas embriagantes y las casas de tolerancia o de juegos que se encuentren establecidas en edificios que distan cien metros de aquellas en que exista funcionan escuelas o colegios públicos, deben cesar en su funcionamiento.

Regístrate. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

E. Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 12 de 1940.

Con oficio № 31-C, de 9 de los corrientes, el señor Administrador General de Aduanas ha enviado a este Despacho, en consulta, la Resolución № 38 dictada en 15 de Enero próximo pasado, por medio de la cual se condena a la señora AMALIA GARRIDO DE NOVEY al pago de una multa de B. 25.00 por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Dice así la Resolución consultada:

"La señora AMALIA GARRIDO DE NOVEY, panameña, casada, blanca, mayor de edad, sabe leer y escribir, domiciliada en calle 44 Este № 28, fué sorprendida por los Inspectores de Aduanas, señores Guillermo Samudio, Vicente Emilio Olave y Alejandro Hart, con los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal: 1 cajeta grande de jabón en polvo; 1 lata de polvo de limpiar metales; 4 libras de arroz; 2 latas de sopas vegetales; 2 latas de tomates y 1 lata de chile

con carne.

Según se desprende de la declaración indagatoria que rindió ante este Despacho la señora de Novey, ella adquirió en uno de los Comisariatos de la Zona del Canal, todos los artículos que le fueron decomisados provisionalmente, porque se creía con derecho a hacer compras en aquellos establecimientos comerciales. Alega que, como tiene un hijo que trabaja en la Zona del Canal de Panamá, prede hacer compras en los Comisariatos. Termina la señora de Novey manifestando que ni trabaja para el Gobierno Americano en la Zona ni depende de empleado alguno de aquél lugar. De la declaración rendida por el señor Robert L. Novey, empleado de la Zona del Canal, se desprende que cada mes este traspasa a su señora madre varias libretas de cupones de compras en los Comisariatos de la Zona, suficientes PARA EL ABASTECIMIENTO DE TODA SU FAMILIA, sin que ella (su familia) esté registrada en la Zona como de su dependencia. Efectivamente, el que suscribe solicitó la cooperación del Inspector General de Tiempo de la Zona, señor Williams, y mediante ella se ha llegado a constatar que en el "record" de registro de Robert L. Novey no se encuentra registrado como dependiente suyo miembro alguno de su familia.

Por tanto, no se encuentra la señora de Novey amparada por disposición alguna para hacer compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

Y como quiera que el traspaso de libretas de cupones de compras en los Comisariatos se ha llevado a cabo, es el juicio del suscripto que la infracción de la ley 28 de 1919 se ha cometido, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efectos impone a la señora AMALIA GARRIDO DE NOVEY de generales conocidas, multa de VEINTICINCO (B. 25.00) balboas y decomisar, definitivamente, los artículos encontrados en su poder. Fundamentalmente legal: artículo 40 de la Ley 28 de 1919.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro ha examinado las consideraciones por el señor Administrador General de Aduanas, así como el fundamento legal invocado, y encuena que, en ambos casos, el razonamiento es justo y, por ende, el proceder del citado funcionario se ajusta perfectamente a las disposiciones legales pertinentes.

En vista de ello,

SE RESUELVE:

Confirmese en todas sus partes la Resolución consultada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 13 de Febrero de 1940.

Consulta el señor Fabio Ernesto Crestwaite S., "si puede el Administrador del Monte de Piedad Nacional hacer uso del ochenta por ciento (80%) de los ahorros de un empleado público nacional o Municipal que ha renunciado de su empleo o que ha sido destituido, para cubrir el monto o parte de vales que dicho empleo ha negociado y tiene pendiente con esa institución".

Aure esta consulta en vista de que el Administrador del Monte de Piedad quiere hacerle efectivas dos fianzas que otorgó en favor de dos empleados públicos que fueron destituidos, no obstante de que tales empleados tienen

fondos en depósito en el Monte de Piedad proveniente de los descuentos que se les hicieron del 8% de los vales negociados.

De conformidad con lo que dispone el art. 3º de la Ley 46 de 1938 el descuento de 8% que el Monte de Piedad hace a los empleados públicos al negociar vales contra sus sueldos tiene por objetivo "ir formando un fondo con el cual redimir totalmente los sueldos tomados por adelantado; y cuando ese fondo especial sea suficiente para cubrir uno o todo los vales que el empleado tenga pendientes en el Monte de Piedad, se le cargará el valor de los vales a su cuenta especial y se le devolverán los vales cancelados.

Si esto puede hacerse estando el empleado negociante en el ejercicio de su empleo, con mayor razón puede y debe hacerse cuando por alguna circunstancia renuncie o fuere destituido de su posición, ya que el descuento del 8% es para responder de los adelantos que hubiere recibido de su sueldo por virtud de los servicios que puede prestar al Estado por razón del empleo que ejerce. Como este mismo fin tiene la constitución de fiadores para hacer efectivo el valor del vale, parece ser lo natural, lo lógico, que el depósito que el empleado tiene en el Monte de Piedad responda en primer lugar del pago de esos anticipos, y sólo en el caso de que tal depósito no fuere suficiente para cubrir la suma adeudada representada en los vales descontados, se exija de los fiadores la cancelación del saldo a deber resultante de lo recibido por el valor de los vales y lo existente por el valor del depósito.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Administrador del Monte de Piedad aplicará, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 46 de 1938, el valor del depósito del 8% del descuento de los vales de los empleados públicos, a cancelar las obligaciones pendientes de esos empleados cuando renuncien o sean destituidos de sus posiciones oficiales; y en el caso de que el depósito no fuere suficiente para esa cancelación total, exigirá a los fiadores la cancelación del saldo deudor. Comuníquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 8 de Febrero de 1940.

RESUELTO:

Concedese al señor Mariano Calviño, Ayudante del Jefe de Control de Catastros y Declaraciones, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.

Resolución número 68.—Panamá, 8 de Febrero de 1940.

RESUELTO:

Concedese al señor Pedro José Quintero, empleado de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DEVOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

El Dr. Antenor Quinzada, abogado domiciliado en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 47-1857, en escritos dirigidos a este Despacho, pide que se le devuelva la suma de B. 500.00 (quinientos balboas) que él paga al Gobierno Nacional por adelantado, como primera anualidad en concepto de impuesto sobre una zona minera de mil hectáreas, situada en el Río Tuqueza, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, la cual fue solicitada por el Sr. Huldrick H. Reid en su carácter de Vice-presidente de la Panama Alluvial Corporation, A.A., exponiendo como razón para dicha devolución que la solicitud fue negada, por medio de Resolución Ejecutiva N° 26 de 7 de Octubre de 1938, expedida por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Como se ha constatado por los antecedentes que reposan en los Archivos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que si medió la solicitud de zona minera en referencia; que ésta no llegó a otorgarse por haberse considerado que el Ejecutivo no está ya facultado para celebrar contratos de esa naturaleza; y, que, el pago de los B. 500.00 que ahora reclama el Dr. Quinzada fue efectuado mediante la Liquidación de las entonces Sección de Ingresos N° 14078, del 5 de Julio de 1938.

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la la suma de B. 500.00 (quinientos balboas) que reclama el Dr. Antenor Quinzada en nombre y representación de la Panama Alluvial Corporation S. A., para lo cual tiene el interesado que presentar la cuenta correspondiente contra el Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 21 de Febrero de 1940.

De Aguadulce para María de Dutary.
De Puerto para Francisco Mora.
De Río Grande para Francisco Julio Contreras.
De Macarao para Matilde Rodríguez.
De Chitrá, para Juan T. de Hoyos.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16 DE 1940

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Astolfo E. Ramos, Farmacéutico al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, para reemplazar al señor Isaac Jutting, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 17 DE 1940

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se dispone un ascenso y se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese a la señorita Rosa Candanedo al cargo de Enfermera de 3^a categoría, de servicio en el Hospital "José Domingo de Obaldía" de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Se nombra al señor Eva galista Sánchez, Practicante de la institución antes mencionada, con una asignación mensual de B. 45.00 (cuarenta y cinco balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

INFORME DEL CONSULADO EN BUENOS AIRES

Buenos Aires, 2 de Enero de 1940.

Señor Secretario:

Tengo el alto honor de elevar a su consideración el presente informe rendido por el Consulado a mi cargo y que consigna el movimiento consular durante el año 1939.

Movimiento consular.

No obstante la inseguridad reinante en el mercado ag-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

gentino durante la primera parte del año, habida a causas harto conocidas que cristalizaron en el estallido del conflicto armado y que produjeron un desconcierto y desorientación total; el movimiento de las exportaciones de la Argentina a Panamá ha seguido un ritmo ascendente. Comparadas las cifras de las facturas consulares legalizadas en 1939 con las legalizadas en 1938, advertimos una merma en la cantidad de las facturas visadas, pero un aumento del 29% en el valor de las exportaciones realizadas por intermedio de este Consulado.

Número de Facturas legalizadas	Importes
Año 1938	133 USA \$ 52.711.88
Año 1939	112 USA \$ 68.166.91
Diferencias: menos	21 más USA \$ 15.395.03

El mayor valor de las mercaderías exportadas corresponde a carne y sus derivados, primando, desde luego, la carne congelada; fueron notables también las exportaciones de cueros, alpargatas y paja de guinea. El siguiente cuadro demuestra los valores de los diversos rubros.

Valores de mercaderías despachadas por el Consulado de la República de Panamá en Buenos Aires, por productos. Año 1939.

Carnes congeladas	USA \$ 21.968.34
Carne en latas	7.763.04
Carne salada	663.31
Harina de Carne	1.195.07
Embutidos y conservas	2.847.25
Pavos y aves congeladas	673.39
Mantequilla salada	3.279.72
Quesos	1.890.64
Cueros	4.756.04
Paja de Guinea	2.927.50
Alpargatas	16.600.00
Dulces	42.60
Películas	1.273.40
Glicerina	241.15
Impresos de propaganda	232.22
Aceite comestible	990.94
Artículos de metal	462.—
Varios	360.30
USA \$ 68.166.91	

Este Consulado ha legalizado 112 facturas que cubren 7.721 bultos con un peso neto de 248.561.470 Kgs. y un importe de USA \$ 68.166.91.

Las mercaderías han sido despachadas a Panamá el 81%, a Colón el 88.7% y 0.3% a Armuelles.

El cuadro siguiente demuestra la distribución de las mercaderías según Aduana de destino.

Valores de Mercaderías despachadas por el Consulado de la República de Panamá en Buenos Aires, según Aduana de Destino. 1939.

Bultos	Pesos neto	Importe
	Kgs.	
3.490	145.844.800	Panamá USA \$ 41.571.29
4.180	101.900.450	Colón 26.360.42
50	816.000	P. Armuelles 205.20
1	0.220	David 30.—
7.721	248.561.470	USA \$ 68.166.91

La adjunta Relación que consta de 4 fojas, detalla el movimiento de las 112 facturas consulares mencionadas, anotando el vapor, consignatario, aduana de destino y valor declarado de cada una de ellas.

Movimiento de Pasaportes.

El movimiento de pasaportes durante el año 1939, se detallan a continuación:

Renovación de pasaportes panameños, (Cédulas consulares 47 y 71)	2
Visas de pasaportes extranjeros gratuitos (mexicanos, colombianos, estadounidenses)	13
Visas de pasaportes extranjeros en tránsito	90

Total 105

Movimiento de naves panameñas.

Durante el año 1939 han llegado al Puerto de Buenos Aires, 42 naves Panameñas, haciéndose presente en este Consulado los Capitanes y los armadores quienes expusieron los documentos de ley, que fueron cuidadosamente revisados y visados de acuerdo a las disposiciones vigentes, recabándose en cada caso los derechos de rigor como fué comunicado en las relaciones mensuales de práctica.

Con motivo del estallido del conflicto armado se produjeron dificultades entre los Capitanes y las tripulaciones de cuatro naves de bandera panameña, el "Harry G. Seidel", el "St. Cergue", el "María" y el "Santiago". En cada caso este Consulado tomó la debida intervención, regulándose por los principios del derecho marítimo y las leyes en vigencia, interponiendo sus buenos oficios, obteniendo en todos los casos, éxitos en sus gestiones, resolviendo satisfactoriamente todos los conflictos planteados.

El Consulado debe hacer constar que ha tenido la mejor cooperación de los Capitanes de los barcos de bandera panameña, así como de los agentes navieros y que ha mantenido siempre con ellos las más cordiales

Aprovecho esta nueva oportunidad para saludar Vues-
relaciones.

tra Excelencia con mi más alta y distinguida considera-
ción.

EDUARDO E. HOLGUIN C.,
Ministro.

A Su Excelencia
Señor Narciso Garay,
Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
Panamá,
República de Panamá.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Febrero de 1940.

As. 2709. Escritura N° 120 de 8 de Junio de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Emma viuda de Lambert.

As. 2710. Escritura N° 152 de 2 de Febrero actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual los esposos José Joaquín Rodríguez y Josefina Angelini de Rodríguez venden a Vicente Cañamas un lote de terreno en "Paitilla", Sabanas de esta ciudad.

As. 2711. Escritura N° 148 de 2 de Febrero actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto social de la sociedad anónima denominada "Florina S. A." con domicilio en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2712. Escritura N° 134 de 31 de Enero actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en que consta la cancelación hipotecaria que hace la "Westford Whaling Company Limited" a favor de la "Westford Corporation" sobre las naves denominadas "Westfold IV" y "Westfold VII".

As. 2713. Escritura N° 25 de 23 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Ramos Monroy y otros, un globo de terreno de Océu.

"Alto de Barro" situado en el Distrito de Océu.
As. 2714. Escritura N° 16 de 23 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Víctor Trejos y otros, un globo de terreno denominado "La Boquilla" situado en el Distrito de Océu.

As. 2715. Matrícula N° 46 de 1^{er} de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Isthmian Garage" situado en esta ciudad; y de propiedad de Eliisa M. Espinosa de Fernández.

As. 2716. Matrícula N° 45 de 1^{er} de Febrero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Casa Japonesa" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Y. Amano y Co."

El Registrador General de la Propiedad,
Registrador General de la

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Febrero de 1940.

As. 2717. Escritura N° 21 de 23 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eustasio González y otros, un globo de terreno denominado "El Canillo" situado en el Distrito de Océu.

As. 2718. Escritura N° 20 de 23 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Valentín Pinto, un globo de terreno denominado "La Balsa" situado en en el Distrito de Océu.

As. 2719. Escritura N° 15 de 23 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno

Nacional adjudica a título gratuito a Candelario Flores y otros, un globo de terreno denominado "La Cho veja" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2720. Escritura N° 180 de 14 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Guillermo Atencio y otros, un globo de terreno denominado "Las Marcelas" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2721. Escritura N° 135 de 31 de Enero último, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en donde consta la cancelación hipotecaria que hace la Viking Whaling Company Limited a la Viking Corporation, sobre las naves "Vikingen VI" y "Vikingen VII".

As. 2722. Escritura N° 151 de 31 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Sánchez y otros, un globo de terreno denominado "Quichrada López" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2723. Escritura N° 167 de 25 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Petra Ramos y otros, un globo de terreno denominado "La Coca" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2724. Escritura N° 157 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Salvador y Gilberto Vega González un globo de terreno ubicado en el Distrito de Océu, denominado "Santo Domingo".

As. 2725. Escritura N° 131 de 30 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rafael Ibarra González y otros, un globo de terreno denominado "El Cárrizal".

As. 2726. Acta de Remate extendida el 24 de Octubre de 1939, en el Juzgado 1^o de este circuito, por la cual se le adjudica a Emma Valencia de Jesurum parte de varias fincas de la Sección de Panamá.

As. 2727. Escritura N° 158 de 3 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Emma Valencia de Jesurum vende a Edmee Brandon Iflla tres quintas partes que le corresponden en cuatro fincas situadas en el Distrito de Panamá.

As. 2728. Escritura N° 159 de 3 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Edmee Brandon Iflla vende a Kenneth Donald Slowick y John Clifford Stone parte de varias fincas ubicadas en las Sabanas de esta ciudad; y los compradores constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2729. Escritura N° 80 de 4 de Febrero de 1936, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Cesaria Sangüillén vende a Lorenzo Rodríguez de León una propiedad situada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Febrero de 1940.

As. 2730. Delincuencia de fianza extendida el 5 de Febrero actual, en el Despacho del Juez 4^o de este circuito, por la cual Pa-tora Moreira da Souza constituye hi-

poteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Moreira García.

As. 2731. Escritura N° 164 de 5 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Jesús Gargallo Centol traspasa a Caterina Rosaria D'Andrea un crédito hipotecario y anticrético a cargo de Scio Orazio; y dicho señor Orazio recibe un préstamo adicional de Rosaria D'Andrea.

As. 2732. Escritura N° 153 de 2 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión Ordinaria de los Accionistas de "El Corte Inglés S. A." celebrada el 9 de Agosto de 1939.

As. 2733. Escritura N° 178 de 12 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eulogio González y otros, un globo de terreno denominado "Río Pounga" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2734. Escritura N° 164 de 25 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eulogio González y otros, un globo de terreno denominado "Los Muertos", ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2735. Escritura N° 143 de 23 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Narciso González Martínez y otros, un globo de terreno denominado "El Flor" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2736. Escritura N° 177 de 12 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Joaquín Moreno y otros, un globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2737. Escritura N° 60 de 4 de Agosto de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Salvador González y otros, un globo de terreno denominado "El Flor" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2738. Escritura N° 127 de 28 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Angel Bóquez Pinilla y otros, un globo de terreno denominado "El Castillo" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2739. Escritura N° 52 de 9 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Agapito de Atencio y otros, un terreno denominado "Quebrada de Laja" situado en el Distrito de Océu.

As. 2740. Escritura N° 165 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan José Torres y otros, un globo de terreno denominado "Charco Azul" ubicado en el Distrito de Océu.

As. 2741. Escritura N° 133 de 30 de Enero último, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Carlos Palacios cancela hipoteca a Alcibiades Arosemena.

As. 2742. Escritura N° 669 de 20 de Junio de 1939, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a Ana Carmona un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y el Banco Nacional levanta la hipoteca que grava dicho lote.

As. 2743. Diligencia de finca extendida el 20 de Enero último, en el Despacho del Juzgado 1^o de este circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca a favor de "Icaza & Cia. Limitada" sobre una

finca de la Sección de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Balbina Vásquez Díaz contra dicha Compañía.

As. 2744. Escritura N° 164 de 1^a de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los menores Antonio de León y otros, un globo de terreno denominado "Los Planes del Mirador" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 2745. Escritura N° 153 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Franco y otros, un globo de terreno denominado "Marista" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 2746. Escritura N° 11 de 2 de Febrero actual, extendida ante Nelson Chacón Pacheco, Notario Público de la ciudad de San José, Costa Rica, por la cual Yolanda Terán de López Soto confiere poder a Julio Arzola.

As. 2747. Escritura N° 165 de 5 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Yolanda Terán de Pérez Soto redime de sus gravámenes hipotecarios y anticréticos dos fincas situadas en esta ciudad de la Sociedad "Hermanos de la Guardia S. A.", y esta sociedad vende a la "Corporación Hispano Americana S. A." una finca de la Sección de Panamá.

As. 2748. Escritura N° 36 de 10 de Enero último, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Agustín Rodríguez vende a José Luis Franco Carrasco un lote de terreno en Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2749. Escritura N° 141 de 31 de Enero último, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Eduardo Chiari de su finca N° 12.339 situada en las Sabanas de esta ciudad vende un lote de terreno a Ana Elena Chiari de Arias; la compradora declara la construcción de unas mejoras, y en asocio de su esposo Carlos Agustín Arias Icaza celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticréticas constituidas a su favor.

As. 2750. Escritura N° 161 de 5 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada American and European Investments Co. Inc."

As. 2751. Escritura N° 167 de 7 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Transocean Trading."

As. 2752. Escritura N° 168 de 7 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Mediterranean and Caribbean Investment Company, Inc."

As. 2753. Escritura N° 169 de 7 de Febrero actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Trasocean Trading Company, Inc."

As. 2754. Escritura N° 157 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad gratuita a Elías Montemayor y otros, un globo de terreno denominado "Cerro de Casa" ubicado en el Distrito de Las Provincias de Veraguas.

As. 2755. Escritura N° 16 de 22 de Enero último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrés Pineda y otros, un globo de terreno denominado "Los Bagres" ubicado en el Distrito de La Mesa,

As. 2756. Diligencia de fianza extendida el 7 de Febrero actual, en el Despacho del Juzgado 3º de este circuito, por la cual Francisco Martinelli Junior constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Miguel Martín Sayaguez, para garantizar costas en el juicio ordinario promovido por José Della Togna contra dicho señor Sayaguez.

As. 2757. Escritura Nº 2 de 30 de Enero último, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el Expediente sobre inspección ocular en la finca "Las Violetas" o "El Escobal" en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, solicitada por José Leonidas Pérez.

As. 2758. Acta de remate extendida en esta ciudad el 22 de Septiembre del año pasado, en el Despacho del juzgado 3º de este circuito, por el cual se le adjudica a José Leonidas Pérez una finca de la Sección de Chiriquí, de propiedad de la Isthmian Timber Company.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que el establecimiento que se denominó "Bazar Nacional", localizado en el número 80.099 de la Avenida Bolívar de esta ciudad y que compré al señor Próspero Niddan, según consta de diligencia del mes de mayo del año pasado, que obra en el Juzgado Primerº de este Circuito, lo he vendido al señor Desider Kaham, desde esta fecha.

Colón a 24 de enero de 1940.

Alberto Nessim.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, enviar al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde se encuentran situadas y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comarca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Risberach,
Administrador Subalterno de Aduanas.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Lunes 25 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar, en licitación pública, la adjudicación del contrato de arrendamiento, por el término de dos años, del edificio de dos pisos, de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad en la intersección de las Calles 13 Este y Avenida Norte, contiguo al Mercado Público.

Las cláusulas esenciales del contrato respectivo serían las siguientes:

a) El precio del arrendamiento no debe ser menor de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales que se señala como base del mismo, pagadero por mensualidades vencidas, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El contratista debe prestar una caución real que

represente el precio de tres meses de arrendamiento

c) Serán de cargo del contratista todos los gastos de luz, agua, gas etc., así como las mejoras que el edificio requiera para su debida conservación, así como las que el Gobierno considere necesarias hacer dentro del término que señale, mejoras que quedarán a beneficio de la Nación a la terminación del contrato;

d) El contratista quedará facultado para subarrendar el edificio, en todo o en parte, pero será responsable de los daños que al edificio causen los subarrendatarios;

e) El Gobierno se obliga a entregar el edificio desde el día primero de Abril próximo, fecha en que comenzará a regir el contrato de arrendamiento.

Para tener derecho a hacer postura es necesario que el interesado consigne, en calidad de depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), a la orden de la Administración General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero 9 de 1940.

Carlos J. Quintero,
Administrador General de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote distinguido con el número cincuenta y uno, del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que mide veinte metros de frente por cincuenta de fondo, sea una superficie de mil metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de mil quinientos balboas y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día primero de marzo próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 31 de enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes

muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en la acción Ejecutiva Hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra los señores Dario Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz, se ha señalado el día once (11) del mes de Marzo próximo venturo, para que, dentro de las horas legales, tenga verificativo el remate, en este Tribunal de los siguientes bienes:

Finca número 274, inscrita al folio 438, Tomo 39 del Registro Público, Sección de Los Santos, que consiste en un globo de terreno denominado "El Guayabal N°. 2", ubicado en el Distrito de Los Santos, y limitado así: Norte, Río La Villa; Sur, finca de Dario Villalaz y camino real; Este, finca de Reyes Villalaz; y Oeste, finca de Aguado Millio. Capacidad: 48 hectáreas, 475 metros cuadrados, y está evaluada en la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2,250.00).

Finca número 277, inscrita al Folio 458, del Tomo 39, del Registro Público, Sección de Los Santos, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Legua" situado en "La Laguna" jurisdicción del Distrito de Los Santos y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, potrero de Manuel Vásquez, de Dario Villalaz, camino real de por medio que conduce de Los Santos al Guayabal; Sur, Rincón del Cusai y camino que conduce del campo del Vija al Guayabal; Este, montes comunes; y Oeste, finca de Manuel Vásquez, camino de por medio que conduce de Los Santos al Guayabal. Capacidad: 154 hectáreas 8137 metros cuadrados, y evaluada en la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00).

No se admitirán posturas que no cubran la mitad del avalúo catastral, señalado a cada uno de los bienes y para ser postor habrá de requerir consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor que se desee rematar, los cuales se podrán rematar por separado.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tar-

de del día arriba expresado, pues de esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas de los licitadores.
Las Tablas, 14 de Febrero de 1940.

T. de J. Vásquez H.,
Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Violeta Albernath Trusell de Scott, mayor de edad, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del mismo, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de fecha 13 de Octubre de 1939, recaída en el juicio de divorcio que contra ella propuso el señor Russell Mack Scott, en la cual ha sido declarada improcedente la demanda.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy diez y seis (16) de Febrero de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-interim,

Julián A. Lanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita al señor Louis D. Carrier, mayor de edad, de este vecindario y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto comparezca a este Despacho por si o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesta la señora Mary Elizabeth Rifeogel.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma determinada en el artículo 1349 del Código citado, hoy, ocho (8) de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José Kurruc, varón, mayor de edad, natural de Hungría y vecino del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial, soltero y con cédula de identidad número S-14990, ha solicitado en compra la adjudicación de los terrenos llamados "El Palmar" y "El María", ubicados en el mencionado distrito de Las Palmas, de las siguientes superficies y linderos:

"El Palmar": 36 Hctas. 4250 m.c., alinderado así:

Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales, y

Oeste, cordillera Riguña.

"El María": 2 Hctas. 8340 m.c., con los siguientes linderos:

Norte, Gilberto Ruiz y terrenos nacionales;

Sur y Este, terrenos nacionales, y

Oeste, carretera central de Soná a El María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas en lugar público y por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Caleño A.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Manuel Martínez, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una nave que, según afirma ha construido a sus expensas y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada nave es de casco de madera, de quince (15) toneladas brutas, con un árbol o palo, clase de velamen: uno mayor y dos (2) foquís, que mide ocho (8) metros cincuenta (50) centímetros de eslora o longitud; dos (2) metros, dos (2) centímetros de manga o anchura y noventa (90) centímetros de puntal o altura, dedicada al servicio de pasajeros y carga. (No hay más descripciones).

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo para que las personas que se crean interesadas en la referida solicitud se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este Edicto se fija hoy, veinticinco (25) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939); y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Compañy, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto, de tres pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad sur del lote de terreno número nueve (9) de la manzana treinta y cinco (35) del plano de la ciudad

de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la otra mitad del citado lote número nueve (9); por el Sur, con el un callejón que sirve de vía pública por el Este, con el lote número ocho (8) y por el Oeste con el lote número diez (10) ambos de la manzana treinta y cinco (35); y que mide diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de frente, por diecinueve (19) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficialia de doscientos cinco (205) metros cuadrados con veintisiete (27) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expuesto. Este Edicto ha sido fijado hoy, diecinueve (19) de Enero de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Epifanio Pereira, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denominado "Valle Grav", ubicado en el Corregimiento de Cérmeño, Jurisdicción del Distrito de Capira, de una extensión superficialia de diez hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. con 3750 mc.) alinderado así:

Norte, Adegundo Medina y terrenos libres; Sur, Federico Rivera y camino de Monte Oscuro; Este, Manuel Rosario Muñoz; y Oeste, Secundino Madrid, terrenos libres y Felipe Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD

El Secretario,

Dipas S. Rostrum.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Secretario ad-hoc, de la Inspección del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

HACE SABER:

Que en las diligencias levantadas por este Despacho, en relación con la introducción clandestina al país de 168 libras de zuela, 5 pares de calzados de cuero y 3 pieles curtidas de propiedad del colombiano Benjamín Urrego, se ha dictado la Resolución número 3 de 19 de enero del presente año, cuya parte resolutiva dice así:

"Declarar como en efecto se declara, que han sido

en comiso 5 pares de calzado de cuero para hombre, 1 par de calzado de cuero para mujer, 1 par de calzado de cuero para niños y 3 pieles curtidas, todo de propiedad del señor Benjamín Urrego, en atención a lo dispuesto en el artículo 117, inciso 1º del Código Fiscal.

Absolver a Benjamín Urrego, colombiano de tránsito en esta ciudad, casado, zapatero-curtidor y portador de la Cédula S. 725.225 de las demás penas contenidas en el artículo 8º de la ley 29 de 1925, el cual se aplica por analogía, en vista de su estado de reconocida pobreza y quebrantada salud.

Eximir de toda responsabilidad al señor William James Fice, propietario del establecimiento comercial "Pan-American Shoes Repair Company" de esta plaza, y declarar que dicho señor tienen derecho a poseer la zuela que le fué vendida, de conformidad con el artículo 420 del Código Civil.

Notifíquese y consúltense. El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, (fdo.) Alejandro Arze T.— El Secretario, (fdo.) J. M. Donado A."

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy trece de febrero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días y copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar por tres veces consecutivas.

El Secretario ad-hoc,

J. M. Donado A.

3vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segund' instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: El dia quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral en el juicio instruido contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de ceblo, avaliado por peritos en la suma de veintiocho (B. 28.00) balboas, de propiedad de la Jabonería "El Progreso".

Fiscalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada de esta casa comercial, y que obran a fojas cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino Chin Chong, con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya atendido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular, practicada por el agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy quien era celador de la jabonería referida.

Conceptúa el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del Artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y

cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es pues, en virtud de lo expuesto, que el suscripto Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENNA a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión, que deberá cumplir en la ciudad de Panamá.

Así mismo se condena al reo al pago de las costas procesales. Notifíquese, cópíese y constúyese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. C. Barrera G., Secretario.

Después de un estudio minucioso de la anterior sentencia se llega a la conclusión de que se han cumplido debidamente las formalidades de tramitación así como se ha hecho un correcto estudio del negocio para la aplicación de la pena, por las anteriores consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Dario González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Carlos Hormechea S.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

En el juicio criminal incoado contra Ramón A. Moya, reo del delito de violación carnal, se hadefendido la sentencia de segunda instancia, que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ante el Juez del Circuito del Darién fué denunciado Ramón A. Moya, por tentativa de violación carnal, delito éste que la define y castiga el Capítulo IV, Título II, Libro 2º del Código Penal. Abierta la investigación, se ha constatado que evidentemente el procesado ha incurrido en la punibilidad que señalan el Capítulo, Título, Libro y exhorta citados, así lo demuestra la afirmación con que, tanto en su declaración, como en el cierre sostenido con el ofensor hizo la menor ultrajada, en forma tal que, según expone el juez instructor al final de la tesis 2º, Moya "no afirmaba sus respuestas con aquel énfasis demostrativo de que se está diciendo la verdad"; y cuando el Juez hizo "que tanto la ofendida como el sindicado se miraran de frente", éste a pesar de todos sus esfuerzos por negar los hechos no resistió la mirada de aquella a pesar de tener ésta diez años de edad". Y si esto no fuera suficiente para estimar cumplida la exigencia probatoria de que trata el artículo 2153 del Código Judicial, entonces al dictamen médico que en seguida se reproduce, concurreda a desejar cualquier resquicio de duda cui saltara a estorbar la convicción: "Señor Juez Municipal.—El Real.—Señor: He practicado el examen médico legal de la menor Isidora Falandrés, quien presenta ligero rasguño en el borde derecho del himen, este no ha sido perforado por cuerpo extraño, no existe la desfloración, pero si sus labios mayores se encuentran inflamados y también los menores y todo su aparato vulvar, por lo que se puede asegurar que esta niña ha sido víctima de

violación, así más presente una secreción característica de la El nacimiento, por encontrar en esta niña esta secreción a quien le encuentre que se encuentra padeciendo por lo que se puede asegurar que la niña tiene vulvo-vaginitis inferiosa. Sir más soy de Ud. atento y ss...—(Fdo.) Dr. Manuel Clérive, Jefe de los Dispensarios Jefe de la Unidad Sanitaria".

Además, no debe perderse de vista que en delitos de la clase del que se viene estudiando, la prueba de testigos presenciales no puede exigirse, por razones obvias. Es de hacer notar también que el llamamiento a juicio lo efectuó el Juez por estimar infringidos el capítulo, título y libre citados del Código Penal; y que, de consiguiente, no habiéndose abierto la causa por tentativa de delito, sino por delito efectivamente consumado, la aplicación de la pena debe hacerse de conformidad con la infracción cierta, la de que trata el artículo 284 del correspondiente código sustantivo, que reza lo siguiente:

"Artículo 284. El que por los medios que menciona el artículo 281 comete con persona de uno u otro sexo actos libidinosos que no tienen por objeto el delito previsto en ese artículo, será castigado con reclusión de tres meses a un año. Si el hecho se comete con abuso de autoridad, la reclusión, en caso de violación o amenaza, será de cinco meses a dos años, y en los casos citados en los incisos segundo y tercero del artículo 281, de dos a cinco años".

La deducción a que es forzoso arribar, es la de que el procesado se limitó a los actos libidinosos que señala la disposición copiada, que debe analizarse a presencia de lo que estipula el inciso segundo del artículo 281 de dicho Código, por tratarse de una menor "que no ha cumplido aún doce años", lo cual concurre a agravar el grado de delincuencia del procesado. No se trata aquí de ninguno de los casos que señalan los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 56 de 1930. Estas disposiciones se encaminan a los saludables fines de evitar que mujeres y hombres que se hallan sufriendo de enfermedades venéreas, se ayuden en los contactos sexuales a que voluntariamente los lleven sus correspondientes apetitos; pero de ningún modo a los de la índole del que se contempla, en que una niña impuesta ha sido ultrajada con tanta deshonestidad y con tan grave daño para su salud física y moral. La pena que le corresponde pues, a Ramón Moya como autor del hecho punible comprobado, es de cinco años de reclusión, calificado su delito en grado máximo, habida consideración de las circunstancias agravantes apuntadas. Por tanto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia consultada en el sentido de aumentarle la pena al citado Moya conforme antes se dijo, a cinco años de reclusión. En todo lo demás se confirma el fallo mencionado. Notifíquese, cópíese y devuélvase. (Fdos.)—B. Reyes T.—V. A. de León.—M. J. Jaén.—Ernesto Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams, Secretario".

Para notificar al reo la sentencia transcrita, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 2230, 2338, 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

1 Secretario,

M. MUÑOZ S.

5vs.—2

S. Túlio Meléndez.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Bática Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedies, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.M.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga; los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m.
Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m.
Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Nueva York y Europa—Febrero 20, por vapor Sta. Inés, hasta las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, Ciudad—Febrero 20, por vapor Salvador, hasta las 3:30 a.m.

Para Pto. Cebocas, La Ceiba y Nueva Orleans—Febrero 21, por vapor Cefalu, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Mollendo, Arequipa, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, etc., etc., Febrero 22, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—Febrero 23, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.